



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1623

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 61; y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 60 y la fracción IX al artículo 61, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 61.- ...

I.- ...

II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad.

III.- a la VIII.-...

IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1623

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2018.

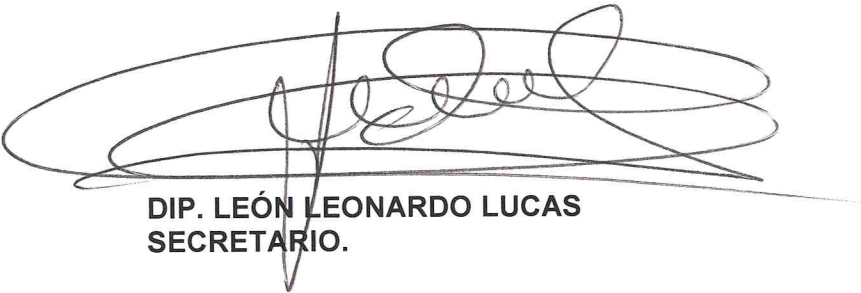


**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.**



**DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.**



**DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.**